

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., diciembre 10 de 2021

REF. N° 1100140030782020-00474-00

En virtud de lo solicitado por la parte pasiva en el escrito que obra en el archivo038, de un lado, se le pone de presente lo dispuesto el 25 de agosto del año en curso (archivo018), en el que se resolvió similar solicitud, de otro lado, nótese que desde el 1 de septiembre de 2021 se comunicó tanto a la Policía Nacional como a la Bodega de Parquadero La Principal que en el presente asunto no se ha emitido comunicación de aprehensión sobre el vehículo de placas FST-558, agregado a que al parqueadero se le informó del levantamiento de las medidas para que se procediera con la entrega (archivos25 a 26). Sumado a lo anterior, el 11 de octubre de la presente anualidad, se libraron comunicaciones 2101 y 2102 en el que se informó, nuevamente, a las entidades referidas de la cancelación de la medida de captura para que se procediera de conformidad.

Obre a autos las decisiones proferidas por el Juzgado 43 Civil del Circuito de esta ciudad y la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C., para los fines pertinentes.

Téngase en cuenta que la parte actora manifestó que el rodante de placas **FST-558** se encuentra en poder del demandante, quien lo retiró del parqueadero.

En virtud de la nueva información presentada, pero en aras de dar cumplimiento de lo ordenado por el fallo de segunda instancia y lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., se ordena:

1. Requerir a la parte actora para que, de forma inmediata, indique la razón por la cual se afirma que retiene el vehículo de placas **FST-558**, máxime cuanto el presente asunto culminó por desistimiento el 6 de julio del presente asunto y por parte de este estrado judicial fueron canceladas las medidas cautelares sobre el automotor.

En caso de que no obra cautela vigente por parte de otro estrado judicial y la razón para tener bajo su custodia el rodante sea el trámite aquí adelantado, se ordena que, de forma inmediata, se entregue el bien de placas **FST-558** al demandado. **Líbrese comunicación.**

De conformidad con lo previsto en el art. 125 del CGP, una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de remitirlos a las entidades que correspondan. Se precisa que las comunicaciones u oficios que emanen de la secretaría de despacho serán signados mediante firma electrónica, cuya autenticidad puede ser verificada escribiendo al correo institucional de este despacho o través de la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica], ingresando al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

2. Oficiéase a la **Policía Nacional**, para que se requiera al patrullero Daniel Cifuentes placa 165061 integrante de patrulla de vigilancia estación León 13, para que rinda un informe pormenorizado frente a la aprehensión del vehículo de placas **FST-558**, en el sentido de la orden que figura o figuraba registrada sobre el automotor, así mismo si conoció la comunicación que ordenaba la medida. **Remítase directamente por secretaría la comunicación.**
3. Oficiéase a la **Policía Nacional –DIJIN-** para que, en el menor tiempo posible, informe el lugar en el que reposan las comunicaciones judiciales allegadas para el registro de medidas antes dicha entidad, así mismo para que en aras de dilucidar los sucedido al interior del presente asunto realice una búsqueda en sus correos electrónicos o recepción física de documentos en la que se pueda encontrar la solicitud radicada para la aprehensión del vehículo entre el 5 de agosto de 2020 a 5 de junio de 2021. **Remítase directamente por secretaría la comunicación.**
4. Oficiéase a la **Bodega de Parqueadero La Principal**, para que indique la orden mediante la cual hizo entrega del vehículo de placas **FST-558** al demandante **Banco Finandina S.A.**, cuando se le comunicó el 1 de septiembre y el 11 de octubre del año en curso que debía realizar la entrega al demandado Luis Fernando Lugo Martínez. **Remítase directamente por secretaría la comunicación.**

5. Remítase copia de la presente decisión a la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C, en cumplimiento de lo dispuesto en fallo de 27 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fcca8f82f217453c7e4223f3bea473d9b35412bfef332be012e487f7ce90f9**

Documento generado en 10/12/2021 04:08:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>